

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.  
 Otro indultando á Vicente Fariñas Blas del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre lesiones graves.  
 Otro autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley regulando la jurisdicción y modo de proceder contra Senadores y Diputados por razón de delito.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Fuerza del Ejército permanente durante el año próximo de 1905.  
 Real orden aprobatoria del adjunto estado, en que figuran los Cuerpos á que han quedado afectas las Comisiones liquidadoras que en el mismo se citan.  
 Otras aprobando la expedición por duplicado de un pase de situación y dos licencias absolutas extraviados.  
 Otra referente á devolución de pesetas depositadas para redención del servicio militar activo.

**Ministerio de Marina:**

Real orden invitando á los sargentos primeros y segundos de Infantería de Marina á pasar á la Guardia penitenciaria dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda de Orense para otorgar el contrato de arrendamiento de unos locales para instalar las oficinas de la Delegación.  
 Otro autorizando á la Dirección general de Aduanas para que adquiera, por gestión directa, el metileno y la bencina necesarios para facilitar

á los fabricantes de alcohol el desnaturalizante que soliciten.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden declarando Monumento Nacional el Castillo de la Mota, de Medina del Campo.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren.

**Administración central:**

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—*Secretaría.*—Convocando á oposición para proveer tres plazas de Taquígrafos de la Redacción del *Diario de las Sesiones* de este Cuerpo Colegislador.

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Eduardo Chuda de la Fuente.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Subasta para la enajenación de una casa en esta Corte, sita en la calle del Cardenal Cisneros, 48 moderno.

*Inspección general de Sanidad interior.*—Disponiendo que los Médicos de aguas minerales habilitados presenten en el Negociado de Baños, para constituir su expediente personal, los documentos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión, por oposición libre, de la Cátedra de Mecánica y Electrotecnia de la Escuela de Industrias de Béjar.

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Valladolid y Valencia.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico denominado del Urola, entre Azcoitia y Zumaya (Guipúzcoa).

**Administración provincial:**

*Diputación provincial de Jaén.*—Subastas para el suministro de géneros, ropas, víveres y combustibles con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.*—Subastas para el aprovechamiento de esparto en los montes públicos de los pueblos de Tabernas y Carboneras.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.*—Anulación de un resguardo de depósito por extravío.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.*—Subasta para el arriendo de los espartos de los montes comunales que se expresan.

*Administración especial de Hacienda de la provincia de Málaga.*—Subasta para contratar el servicio de impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

*Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.*—Extravío de un resguardo de depósito.

*Dirección de las Minas de Almadén.*—Subasta para el suministro de maderas de fortificación.

*Universidad de Salamanca.*—Vacante de una beca en el extinguido Colegio menor de San Millán.

*Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.*—Concurso para la provisión de doce plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo.

*Junta directiva de los Asilos de El Pardo.*—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Junio último.

**Administración municipal:**

*Alcaldía de Cuevas.*—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre consumos.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España (sucursal de San Sebastián).—Azucarera de Padrón.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

CONSEJO DE ESTADO.—*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 41 y 42 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal. Tomo XVI.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, por defunción del electo D. Juan Gómez Sanz, al Presbítero D. Antonio Alemany y Perpiñá, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Antonio Alemany y Perpiñá.*

En el Instituto de segunda enseñanza de las islas Baleares cursó y probó las asignaturas del grado de Bachiller en Artes.

Desde 1886 á 96 cursó y probó en el Seminario Conciliar de Mallorca seis cursos de Teología y las asignaturas de Lógica, Literatura, Ética y Metafísica. En 24 de Septiembre de 1892 fué promovido al Presbiterado.

En 1.º de Enero de 1893 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Andraitx, cargo que desempeñó hasta 20 de Septiembre de 1898, en cuya fecha fué nombrado Catedrático del referido Seminario, continuando en la actualidad desempeñando este cargo.

Vengo en nombrar para el cargo vacante de Ministro suplente del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares á D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, que es Caballero profeso del Hábito de Calatrava.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. José Serrano, á D. Marcial Polo y Bálgora, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Marcial Polo, á D. Enrique Saavedra y Parejo, electo para igual cargo de la de Palma.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Saavedra, á D. José Serrano y Delgado, electo para igual cargo de la de Coruña.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en la regla tercera del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por permuta con D. Pío Navarro, á D. José Gomis y Fuster, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Pío Navarro y Jiménez, Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por permuta con D. José Gomis.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. César Augusto Conti y Enríquez, Fiscal de la Audiencia provincial de Málaga,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José López.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. José López y González, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Málaga, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. César Augusto Conti.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vicente Fariñas Blas en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre lesiones graves, y que le falta por cumplir:

Considerando que este penado ha extinguido ya gran parte de la condena, y teniendo en cuenta sus buenos antecedentes:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Fariñas Blas del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley regulando la jurisdicción y modo de proceder contra Senadores y Diputados por razón de delito.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

## EXPOSICIÓN

El Gobierno de S. M., en cumplimiento de los recientes acuerdos del Congreso, somete á las Cortes el siguiente pro-

yecto de ley regulando la jurisdicción y modo de proceder contra Senadores y Diputados por razón de delito. Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Tribunal Supremo, constituido en Sala de justicia, y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, constituido en Consejo reunido, conocerán exclusivamente sobre delitos de su respectiva competencia, conforme á lo que las leyes procesales respectivas determinan, en las causas que se incoen contra Senadores y Diputados, aun cuando sólo sean electos.

El Tribunal retendrá su competencia hasta la conclusión de la causa, aun después de terminada la vida legal de las Cortes á que pertenecieren los sumariados.

La competencia del Tribunal tendrá fuero de atracción para los delitos conexos y correos no Diputados ó Senadores.

Art. 2.º Cuando incoado un sumario por un Juez instructor, ya sea en virtud de denuncia ó de oficio, apareciesen indicios de responsabilidad contra algún Senador ó Diputado, practicadas que sean las medidas de precaución necesarias á evitar la ocultación del delito ó la fuga del delincuente, serán remitidas las diligencias al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo á su competencia, en el tiempo más breve posible. En el caso de flagrante delito, podrá este mismo Juez instructor acordar previamente el procesamiento y prisión del delincuente, dando cuenta inmediata al Tribunal ó Consejo Supremo de su jurisdicción.

Asimismo remitirá al respectivo Supremo Tribunal la causa que estuviere instruyendo contra quien, hallándose procesado, fuere elegido Senador ó Diputado, inmediatamente que tenga conocimiento de su proclamación.

Las denuncias contra Senadores ó Diputados, ya sean por particulares ó por el Ministerio fiscal, no podrán formularse sino ante el Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según su respectiva competencia, cumpliéndose para ellas lo prevenido en las leyes de Enjuiciamiento criminal ó disposiciones de procedimiento que regulan esa acción.

Las querrelas contra Senadores y Diputados se interpondrán asimismo ante el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo á su especial competencia, y observándose las reglas dictadas en general para su presentación.

Art. 3.º Al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina corresponde exclusivamente la facultad de pedir autorización al Senado ó al Congreso para procesar á un Senador ó Diputado. Cuando así lo acuerde, elevará directamente en tiempo oportuno atento suplicatorio al Cuerpo Colegislador respectivo, acompañando testimonio de las actuaciones pertinentes y del dictamen fiscal si lo hubiere.

Art. 4.º Si el Senado ó el Congreso denegasen la autorización para procesar ó para proseguir la causa, lo comunicarán al Tribunal, quien acordará el sobreseimiento libre respecto del Senador ó Diputado.

Si la concediesen, continuará el procedimiento hasta su terminación por resolución ó sentencia firme, aun cuando antes de ésta se disolvieran las Cortes á que perteneciesen el Senador ó Diputado á los cuales se refiriese el suplicatorio.

Art. 5.º Cuando el Senado ó el Congreso nieguen la admisión como Senador ó Diputado de la persona á quien un suplicatorio se refiriera, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento del Tribunal que hubiere dirigido el suplicatorio para que remita la causa al Juez ó Tribunal que por las reglas ordinarias del derecho sea competente y se prosiga la sustanciación que en cada caso proceda.

Art. 6.º El Tribunal Supremo procederá en los casos que le están atribuidos por la presente ley, de conformidad con lo prevenido en la de Enjuiciamiento criminal para la instrucción y decisión de las demás causas que le competen, con arreglo á la misma ley y á las orgánicas del Poder judicial y demás con ellas concordantes.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina procederá asimismo de conformidad con lo establecido en el Código de justicia militar y la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina y demás disposiciones de los ramos respectivos, según competen en el ejercicio de la respectiva jurisdicción.

Art. 7.º El Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicarán al Cuerpo Colegislador que corresponda en cada caso, por medio de atento oficio acompañado de la oportuna certificación literal, las providencias ó autos de detención, arresto, prisión y procesamiento que dictaran contra un Senador ó Diputado en uso de la jurisdicción que les atribuye la presente ley, así como los de reforma ó revocación de esas providencias ó autos si se diera lugar á ella.

Art. 8.º La presente ley se aplicará desde la fecha misma de su promulgación á todos los procedimientos seguidos contra Senadores ó Diputados, aun cuando se hayan incoado antes de ella, salvo cuando el Senador ó Diputado comprendidos en el procedimiento anterior reclamen el ser juzgados por el Juez ó Tribunal competente, con arreglo á las leyes ó disposiciones que regían antes de dicha fecha.

Con el fin de que este derecho pueda ejercitarse, el Juez ó Tribunal que conozca de las causas en curso dará audiencia por término de cinco días al Senador ó Diputado de quien se trate, para que manifieste si opta por seguir en la misma jurisdicción, entendiéndose que de no verificarlo así expresamente se somete á la nueva determinada en la ley actual.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN S. DE TOCA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Fuerzas del Ejército permanente durante el año próximo de 1905.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

## Á LAS CORTES

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se ha redactado el adjunto proyecto de ley de Fuerza del Ejército permanente durante el

próximo año de 1905, teniendo para ello en cuenta el estado de fuerza que ha servido de base para formular el presupuesto de Guerra del expresado año, y se consigna además en dicho proyecto de ley, como se ha venido verificando en años anteriores, la facultad al Gobierno de S. M. para aumentar esta fuerza el tiempo que considere necesario, expidiendo en cambio licencias temporales á la tropa en determinadas épocas con el objeto de que los gastos de la fuerza que pase por las filas no exceda en ningún caso de los créditos consignados en presupuesto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Ministro de la Guerra, ARSENIÓ LINARES.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fija en 83.750 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1905, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—ARSENIÓ LINARES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el art. 4.º del decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Orense para otorgar el contrato de arrendamiento de unos locales que forman parte del Palacio de la Diputación provincial, á fin de instalar en ellos las oficinas de la Delegación de Hacienda en dicha provincia, por el plazo de seis años y alquiler de 5.500 pesetas anuales, que se satisfarán con cargo al crédito del capítulo 2.º artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente, y á los que para igual objeto figuren en los sucesivos, y con la condición de que las obras necesarias para el mejor uso del local serán de cuenta del propietario de la finca.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

Á propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Dirección general de Aduanas para que, con arreglo á la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, adquiera, por gestión directa, el metileno con 30 por 100 de acetona y la bencina necesario para facilitar á los fabricantes de alcohol el desnaturalizante que soliciten, con sujeción á lo dispuesto en el art. 92 del reglamento de 7 de Septiembre último, dictado para la Administración y cobranza de la renta, aplicando el gasto al crédito autorizado para este servicio en el presupuesto actual y á los que en los sucesivos se concedan.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Á propuesta del Capitán general de Castilla la Nueva,

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el estado que se publica á continuación, en el que figuran los Cuerpos á que han quedado afectas las Comisiones liquidadoras que en el mismo se citan, de la primera región, como consecuencia del relevo de cantones; quedando por tanto modificada en este sentido la relación que acompaña á la Real orden de 18 de Julio de 1900 (D. O., núm. 158).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

LINARES

Señor .....

Estado que se cita.

Cuerpos disueltos.	Cuerpos á que quedan afectas las Comisiones liquidadoras.	Residencia actual del Cuerpo.
Reg. Cab.ª de la Reina.	Reg. Cab.ª de Pavia, 20...	Alcalá.
Idem id. de Numancia.	Idem id. de la Reina, 2...	Madrid.
Idem id. de Sagunto...	Idem id. del Príncipe, 3...	Idem.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.

LINARES



Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Aragón en 11 de Octubre último, haciendo presente que por extravío del pase de situación de segunda reserva del soldado del regimiento Infantería reserva de Teruel, núm. 77, José Sánchez Aranda, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la indicada Autoridad y disponer que quede anulado el primitivo pase extraviado, que fué expedido en 31 de Mayo de 1899, por el Coronel del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, D. Pedro Ayala, y Comandante Mayor D. Lorenzo Nieto López Núñez, á favor de dicho individuo, hijo de padre desconocido y de Martina, natural de Bágüena, perteneciente al reemplazo de 1895, y cuyo pase fué registrado al folio 158 con el núm. 140.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

LINARES

Señor .....

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 15 de Octubre último, haciendo presente que por extravío de la licencia absoluta del recluta de la zona de Logroño Abdón Hernández Valmaseda, le ha sido expedido un certificado de servicios,

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la indicada Autoridad y disponer que quede anulada la expresada licencia absoluta, que fué expedida en 7 de Diciembre de 1900 y autorizada por el Teniente Coronel Jefe accidental de dicha zona D. Antonio Machado, y por el Comandante D. Pedro Pérez Collantes, á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de María, natural de Fonca (Logroño), y cuyo documento fué registrado al folio 197 con el núm. 373.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

LINARES

Señor .....

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Galicia en 12 de Octubre último haciendo presente que por extravío de la licencia absoluta del soldado Pedro Sanjiao Pérez, le ha sido expedido un certificado de servicios por la zona de reclutamiento de Lugo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la expresada licencia absoluta, que fué expedida en 1.º de Marzo de 1886 y autorizada por el Jefe del detall del disuelto batallón de reserva de Villalba, número 69, D. Melitón Blanco, á favor de dicho individuo, hijo de José y de Juana, natural de Santa María de de Castro, Ayuntamiento de Begonte (Lugo).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

LINARES

Señor .....

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Septiembre último promovida por el recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 59, Modesto Llusca Calafell, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que representa la carta de pago núm. 105, del mandamiento de ingreso número 2.389, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona en 30 de Agosto último, una vez que su redención del servicio militar como mozo comprendido en el art. 31 de la ley de Reclutamiento, está cubierta con la carta de pago de 1.500 pesetas que con tal objeto entregó en la indicada zona; y resultando que además de las 1.500 pesetas fueron depositadas otras 500, por creer el interesado que la redención de los mozos cabezas de lista importaba 2.000;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 12 de Febrero último (D. O., núm. 34), y que la carta de pago de 1.500 pesetas figura en la zona, se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 500 que solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La disolución de las unidades que tomaron parte en las últimas campañas y los ascensos concedidos con posterioridad á aquéllas han sido las causas determinantes de la excedencia que en la clase de sargentos primeros y segundos tiene la Infantería de Marina; á este personal, que desde 1899 viene sosteniéndose en filas sin tener cabida en las unidades orgánicas, y que vive sin estímulo ni porvenir, retardado en sus ascensos, pues ni el pase á destinos civiles, ni las diferentes disposiciones dictadas para su amortización han sido bastantes á extinguir la excedencia, motivaron las Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1903 y 20 de Mayo último.

A fin de poner término á esta situación anómala, y de ofrecer á estos sargentos el porvenir de que hoy carecen;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido á bien resolver:

Se invite á todos los sargentos primeros y segundos, casados ó solteros, menores de treinta y cinco años, á pasar á la Guardia penitenciaria dependiente de aquel Ministerio, dentro de las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1903 (GACETA núm. 72, del 13, pág. 1.069).

Se les contarán los años servidos en la Marina á los efectos del reenganche que establece el art. 17 del aludido Real decreto de Gracia y Justicia, y tendrán todo el margen de carrera que éste establece para los individuos de la Guardia penitenciaria.

Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de explorar la voluntad de los sargentos que, por reunir las condiciones antes citadas, puedan solicitar el ingreso que se les brinda.

Los que opten por él, habrán de elevar solicitud al Inspector general del Cuerpo, dentro del plazo de treinta días de insertada esta resolución en el *Boletín oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID los que sirven en la Península, y de cinco meses los restantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

FERRÁNDIZ

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.—Señores Capitanes generales de los Departamentos y Comandante general de la Escuadra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Comisión provincial de Monumentos de Valladolid solicitando que sea declarado Monumento Nacional el Castillo de la Mota, de Medina del Campo, y considerando que éste reúne gran importancia histórica y artística, según resulta de los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, siendo por otra parte necesario atender con especial cuidado á su conservación para preservarlo de la ruina que amenaza destruirlo,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con dichos informes y con lo propuesto por el Negociado correspondiente, ha tenido á bien disponer que se declare Monumento Nacional el citado castillo de la Mota, de Medina del Campo, y que quede bajo la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de la provincia y la tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Una y otra vez se ha solicitado de esta Real Academia informe para que se declare Monumento Nacional el Castillo de la Mota, de la ciudad de Medina del Campo, y se la apremia ahora con nueva solicitud porque la declaración sería oportunísima y muy acomodada á la circunstancia de haberse de recordar muy pronto en dicha ciudad la muerte de Isabel la Católica, cuyo nombre glorioso ilustra también la memoria de su Castillo.

Fácil es el informar sobre este asunto, porque tan renombrada es la fortaleza, no sólo desde el punto de vista histórico, sino también del artístico y arqueológico, que no ha menester de grandes trabajos para juzgar favorablemente y para robustecer con pruebas de clara evidencia la justicia de la solicitud.

Medina del Campo y su fortaleza han sido, en particular durante el siglo XV y parte del XVI, uno de los grandes cen-

tros de la vida de Castilla, y parecen como puestos en una de las más trilladas carreras de la historia patria para ser actores ó testigos de grandes sucesos. De esto ofrecen numerosos testimonios los cronistas é historiadores de aquellos tiempos, y no es menester reunir aquí sus noticias, pues son harto conocidas, las unas porque tocaron en lo más vivo del legítimo orgullo patrio, las otras porque fueron dolorosas para la dignidad de Castilla; en aquella ciudad y en aquella fortaleza acaecieron sucesos de muy distinta índole, lo mismo de apacible recordación que de enojosa memoria.

Por ser tan conocidos aquellos sucesos, singularmente desde que en publicación reciente es la *Historia de Medina*, publicada por el Sr. Rodríguez y Fernández, han hallado solícita y extensa recopilación, nos abstenemos de puntualizarlos, dejando reducida esta tarea á proclamar su número y su importancia, bastantes y aun sobrados para reconocer en la Mota el carácter de monumento histórico de singular valor.

Y eso que la crítica no le atribuye un suceso que por sí sólo bastaría para hacerle digno de la declaración solicitada. Refiérese esta Academia á la muerte de Isabel la Católica, ocurrida, según opinión que llegó á tener crédito, dentro del recinto de la fortaleza. Pero esa opinión se funda sólo en frases inseguras ó mal interpretadas de escritores de época posterior al hecho, y principalmente en una tradición popular tan insegura y dislocada como suelen serlo todas para daño de la verdad histórica. En contra de este parecer está la verdad real y razonable de los textos, sobre todo los de Pedro Mártir de Angleria, testigo del acontecimiento memorable, y además razones de notoria congruencia, por lo que pocos entienden hoy que la muerte de la egregia Reina ocurrió en la Mota, y, por el contrario, casi todos creen que sucedió en el Palacio Real de Medina.

No menos importante que el aspecto histórico del Castillo es el monumental y arqueológico, que enamora á cuantos viajeros entendidos lo han visitado. Levantóse el Castillo, al menos en su aspecto general, en la 15.ª centuria, quedando embutidos en su construcción nueve maticos y elementos de la antigua de fecha aún no averiguada. La fortaleza tiene todos los elementos propios de las más perfectas de la Edad Media en sus postrimerias, y es sabio el sistema defensivo á que la ajustaron sus constructores, así en el planearla y asentarla como en guarnecerla de las condiciones de robustez, enfiladas, flanqueos, contrarresto de los aproches, etc. En este concepto, es uno de los modelos más insignes de la fortificación militar. Y como nos quedan tan pocos, como los castillos de la Edad Media se rindieron sin luchar á los estragos del tiempo y al vandalismo de las generaciones, y como, además, tenemos casi del todo descuidados los estudios de fortificación medioeval, que tanto debe mover nuestro interés, importa la conservación del Castillo para escuela de investigaciones, y además porque es visión del pasado que aún está enhiesta, aunque entre ruinas lamentables. Y así como la Nación ha puesto costoso esmero en conservar y restaurar esa joya que llamamos el Alcázar de Segovia, debe también hacer lo mismo con la Mota de Medina, menos bella y enriscada sin duda alguna, pero quizás más interesante para la técnica de la arquitectura militar de España en los tiempos medios. Es verdad que cayeron las placas de linda yesería mudéjar que revestían las paredes de sus Cámaras, que se desmocharon muchos de los merlones de los altos parapetos almenados, que se quebrantaron las saeteras cruzadas y se rellenaron los anchos fosos, que quedan pocos rastros de la barbacana que defendía las contraescarpas y que el asolamiento aumenta de continuo, pero con lo que queda, ennoblecido aún por los escudos de los Reyes Católicos, puede hacerse una restauración interesantísima, que comprenda desde aquellas galerías del fundamento de las murallas y bastiones, galerías subterráneas que recuerdan, aunque se trazaron en el macizo de la escarpa, las que abrieron los normandos en el macizo de la escarpa de algunos de los castillos con que aseguraron sus primeras conquistas en Francia para oponerse á los trabajos de zapa de los sitiadores.

Considera, pues, esta Academia que el Castillo de la Mota de Medina tiene una importancia extraordinaria, lo mismo desde el punto de vista histórico que desde el arqueológico, y que es singular su interés por los problemas de fortificación que en él se propusieron y resolvieron, y, por tanto, que debe informar favorablemente, como lo hace, la solicitud de que sea declarado Monumento Nacional.

No obstante, V. E., como siempre, resolverá lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

## Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: El Castillo de la Mota en Medina del Campo, que, como indica su nombre, asienta su planta en una pequeña eminencia que domina el llano circundante, hállase erigido sobre un banco de arenisca unida por un cemento arcilloso teñido de óxido férrico, en el que se han abierto los fosos que circundan la fortaleza.

Este Castillo que, según Ceán Bermúdez, se construyó en 1440 bajo la dirección del maestro Fernando de Carreño, ha sido evidentemente fundado sobre otro de más remota fecha de que todavía subsisten preciados restos, y cuyo origen es ciertamente singular si ha de darse crédito á las *Memorias históricas de los varones ilustres de Medina del Campo*, escritas en 1815 por D. Julián Ayllón, Prior de la Colegiata. En este curioso libro se menciona la historia del Conde Don Pedro Nuño, escrita por su Alférez Gutierre Díaz de James, en la que se consignaba que el opulento labrador medinense Andrés Boca, que asistió con su gente á la funesta jornada de Alarcos y á la memorable victoria de las Navas de Tolosa, fué quien como recuerdo de gratitud al honor que le dispensó el Rey Alfonso IX visitando su gran casa de labor, demolió el alcázar viejo y erigió á sus expensas, en los albores de la 13.ª centuria, otro que constaba de cuatro fortísimas paredes fortificadas de robustos estribos y coronadas de almenas, y de cuyas vetustas y venerables obras todavía subsiste la región meridional del circuito interior del actual Castillo.

En los tiempos medios la población medinense, situada al N. E. del río Zapardiel, agrupábase en torno de la fortaleza que venía á constituir por lo tanto su égida protectora, según el interesante plano trazado en 1806 en planta y alzados por el citado Canónigo Sr. Ayllón, en vista de las Memorias antiguas y de los edificios y ruinas que por entonces existían. En este plano, de que conserva interesante copia el ex Diputado á Cortes D. Eusebio Giraldo, la población, separada del Castillo por extenso glacis, aparece además defendida por un amurallado recinto exterior y otro interior que no comprendía más que una parte del casco de la población y de los que sólo restan hoy escasos vestigios.

Concretándose este Cuerpo artístico al Castillo subsistente para poder aquilatar su importancia monumental, cum-

plimentando así debidamente la orden de V. E., necesita examinar primero la disposición y organismo general de sus fábricas en armonía con la función esencialmente defensiva que estuvieron llamadas a desempeñar en su época, y examinar después su expresión artística, á fin de poder deducir lógicamente el valor que las corresponde en la historia de la arquitectura militar española.

Comprende esta fortaleza un doble recinto de planta poligonal irregular, cuyo gran patio interior contenía diversas dependencias, hoy completamente destruidas.

Las murallas ofrecen dos distintas disposiciones: la una, correspondiente al recinto interior, se eleva en parte sobre los antiguos y macizos muros de hormigón de la región Sudoeste, completados con fábrica de ladrillo, de paramentos verticales, y se halla robustecida por torreones de planta rectangular, á excepción de las garitas intermedias voladas de planta circular que flanquean el frente Noroeste. Estas fábricas caracterizan el sistema de resistencias pasivas á que obedece su organismo, en el que todas las defensas se acumulan todavía en la coronación de los muros; la otra, correspondiente al recinto exterior, de fábrica homogénea de ladrillo, en que las torres son ya de planta circular, es más moderna, y las cortinas, dotadas de paramentos exteriores taludados, se hallan perforadas por dos galerías corridas superpuestas á partir del fondo de los fosos, constituyendo un gran adelanto en el arte de las defensas, pues si el sitiador se aproximaba á la plaza para intentar ya la escalada ó el asalto, se encontraba simultáneamente hostigado por los proyectiles arrojados de los adarves, y por los dardos lanzados horizontalmente por las saeteras de dichas galerías; y si emprendía los trabajos de zapa, daba forzosamente con los golpes la voz de alerta á los sitiados que guardaban dichas galerías, y que podían así establecer inmediatamente las oportunas contramiras para rechazar el ataque.

La puerta de ingreso, abierta en el frente Noroeste de dicho recinto, que es por razón natural el punto más débil de la fortaleza, se encuentra á gran altura sobre el terreno, flanqueada por dos fuertes torreones y provista de su correspondiente puente levadizo, desgraciadamente hoy destruido, y al cual sólo podía llegarse por un baluarte exterior enfilado con la contraescarpa del foso y dotado de garitas defensivas, el que, á manera de antemural, impedía el acceso á dicho puente, y se halla perforado por una galería en bajada que comunica directamente con el fondo del foso y que facilitaba, por lo tanto, la retirada á los sitiados en sus salidas destinadas á hostigar la línea de contravalación del sitiador. Si á pesar de tantos obstáculos lograba éste ganar dicha puerta, se encontraba entre ambos recintos, batidos á la vez por la coronación del costado del primer recinto, hábilmente dispuesto en escuadra, y por las vistosas garitas intermedias del segundo recinto que domina grandemente al primero, y que es á su vez batido por la elevada torre del homenaje, á la que había que dar vuelta bajo los proyectiles lanzados de los matacanes de su parte superior para buscar, en el frente Sudoeste del segundo recinto, la entrada á la plaza de armas contigua á dicha torre, y en cuya plaza no se podía penetrar sin destruir la puerta y el peine, bajo el fuego del matacán correspondiente; y aun después de ganar el adarve del segundo recinto, de difícil acceso desde la plaza de armas, todavía quedaba al sitiado, como último refugio, la gigantesca y potente torre del homenaje, en que tan difícil era penetrar á viva fuerza.

Resulta, pues, que este Castillo, cuya falta de defensas naturales se hallaba tan ventajosamente compensado por su excelente disposición arquitectónica, realzada con los más poderosos recursos del arte militar de su época, constituía un verdadero tipo de la fortaleza de la Edad Media, y representa, por lo tanto, una interesante página en la historia de nuestro arte arquitectónico.

Considerada esta fortaleza desde el punto de vista artístico, se distingue principalmente por la sencillez y grandiosidad de sus masas exornadas tan solo por las características aspilleras en forma crucifera, cortadas en losas, que destacan agradablemente sobre las almenadas fábricas de ladrillo en que se hallan incrustadas, y por las elegantes garitas y esbeltas torres del segundo recinto, presentando un hermoso conjunto de movidas siluetas, dominado por la colosal torre del homenaje que cautiva al espectador por su imponente severidad.

Entre las variadas perspectivas que ofrece este monumento, descuella principalmente la del frente de ingreso, perfectamente encuadrado por los torreones que lo flanquean, y cuyo lienzo central, perforado por un potente arco de herradura, cuyas boquillas de arranque se hallan destruidas, y coronado por tres hermosos escudos en que campean los blasones de los Reyes Católicos y en que aparece grabada la fecha de MCCCCLXXXII, completan felizmente el carácter relativo al destino y época de mayor apogeo del edificio.

Su interior aparece hoy desmantelado é inundado de escombros procedentes de las arruinadas coronaciones de las murallas, dificultando el paso, tanto en la plaza de armas, como en las galerías cubiertas de bóvedas en cañón seguido, que perforan el recinto exterior. En el interior de la plaza de armas sólo merece hoy particular atención la cámara abierta en la cortina Sudeste del recinto superior, designado por tradición con los nombres de capilla y peñador de la Reina, y cuya bóveda de ladrillo en cañón seguido de arco apuntado, aparece todavía orlada con elegante bóveda de crucería alemana, formada por nervios y rosetones agregados, habiéndose encontrado poco ha entre los escombros de la plaza de armas planchas de estaco orladas de interesantes lacerias mudéjares, que prueban la riqueza ornamental con que brillaron un día las dependencias, en mal hora destruidas, no por la acción de los siglos, sino por la destructora mano del hombre.

Sólo la torre del homenaje conserva gallarda muestra de su valía artística: exteriormente, por sus airozas proporciones y colosal altura, á pesar de hallarse arruinada su coronación; é interiormente, por su interesante cuerpo segundo, que constituye una sala de planta cuadrada, cubierta por cúpula de ladrillo, erigida sobre planta poligonal de diez y seis lados, que se ha obtenido pasando primero del cuadrado inferior al octógono, mediante semibóvedas, por arista, y transformando luego este polígono en el hexadecagonal, con auxilio de arcos volados de planta triangular, reforzados en su parte central por una especie de nervio saliente, de sección también trigona, que empezando inferiormente en punta, va ensanchando hacia la parte superior que recibe el arco en voladizo. Esta construcción, de ladrillo al descubierto, permite al artista estudiar su interesante estructura, mientras que los ejemplares andaluces subsistentes suelen estar blanqueados, no pudiendo, por lo tanto, apreciar en ellos más que sus bellas formas. La presencia de tan interesante é íntegra estructura, esencialmente mauritana, desarrollada en el andaluz con tres siglos de anterioridad, unida á las influencias mudéjares antes citadas, dan al monumento medienense un sello singular que le avalora en alto grado.

Al contemplar con amoroso anhelo tan preciadas fábricas, abstraída la mente con el recuerdo de los ilustres personajes que las habitaron ó estuvieron en ellas prisioneros, con el de los caudales allí depositados procedentes del rescate de Francisco I, y sobre todo con el de los sucesos desarrollados durante el glorioso reinado de los Reyes Católicos, parece primeramente ver salir de sus muros el pendón de guerra que la excelsa Reina de Castilla lanza desde Medina sobre los campos andaluces, respondiendo al inicuo asalto de Zahara dado por la morisma; imagínese más tarde la augusta sombra de Isabel I correr presurosa al regio Castillo para prestar á su atribulada hija los maternales cuidados que su triste situación exigía, y cree ver, por último, á tan egregia soberana otorgar su memorable testamento y exhalar su último suspiro en aquella histórica villa, cuyo escudo ostenta el soberbio lema «Ni el Rey ofició, ni el Papa benefició».

El buen nombre de la patria exige, pues, imperiosamente salvar de la total y próxima ruina de que se ve amenazado el interesante castillo medienense, declarándolo Monumento Nacional y ejecutando en él inmediatamente las obras más indispensables, no para devolverle su pristino esplendor, sino tan sólo para conservar y poder visitar en buenas condiciones las fábricas existentes, limpiándolo á este fin de escombros, reconstruyendo el torreón derruido del ángulo Sur, efectuando las indispensables obras de recalce y de cerramiento de los boquetes abiertos por alevé mano en las murallas y reconstruyendo el puente levadizo, á fin de restablecer el antiguo y único ingreso con que contaba la fortaleza.

Sólo ejecutando estas indispensables obras por el Estado y colocando por el Ayuntamiento medienense un celoso guarda, bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos, á fin de evitar la continuación de los punibles destrozos causados hasta el día en tan inestimable monumento, podrán transmitirse á las generaciones venideras las todavía interesantes fábricas subsistentes, que simbolizan tan venerandos recuerdos histórico-artísticos, y cuyo conjunto, por sus grandiosas é imponentes masas y por el extenso horizonte que domina, constituye un magnífico tipo de la arquitectura hispano-militar de la Edad Media.

Lo que por acuerdo de la Academia, y en cumplimiento de lo dispuesto por V. E., tengo la honra de elevar á su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1904.—El Secretario general, Simeón Avalos.—El Director, Elías Martín.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 3 de la línea de Córdoba á Málaga el día 21 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 14 de Marzo del corriente año, comunicada el 27 del mismo mes por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta: Que á consecuencia del retraso de cincuenta y siete minutos con que llegó al punto de su destino el tren correo núm. 3 de la línea de Córdoba á Málaga el 21 de Octubre de 1900, el Gobernador de esta última provincia, previa audiencia concedida á la Compañía y Comisión provincial, acordó la imposición á la primera de una multa de 250 pesetas.

Contra la referida providencia recurre la Compañía en alzada ante V. E., solicitando su revocación, fundándose en que las exigencias de cruzamiento y maniobras fueron las causas originarias del retraso.

Elevado el expediente y recurso á la Superioridad, el Negociado y Consejo de Obras públicas, informan en el sentido de que no debe accederse á la condonación solicitada.

Y en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este Alto Cuerpo en pleno.

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, el reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el retraso experimentado por el correo núm. 3 excedió con mucho del que reglamentariamente puede ser tolerado, sin que puedan justificarse las razones aducidas por la Compañía en su descargo:

Considerando que mientras los actuales cuadros de marcha subsistan y no sean modificados, las Empresas están obligadas á prestarles la más escrupulosa observancia;

El Consejo es de dictamen que no procede acceder á la condonación solicitada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### Secretaría.

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca á oposición para la provisión de tres plazas de taquígrafos de la redacción del *Diario de las Sesiones* de este Cuerpo Colegislador, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas la primera, y 3.000 cada una de las otras dos.

Las solicitudes, que habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno interior, y en las cuales se expresará la naturaleza, edad, domicilio y condiciones académicas del aspirante si las tuviere, á reserva de exhibir los documentos justificativos si se considerase necesario, se admitirán en el Negociado de gobierno interior todos los días laborables, de tres á seis de la tarde, desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 23 del corriente mes.

Para ser admitido á examen se requiere ser español y mayor de diez y ocho años.

El ejercicio que habrán de practicar todos los aspirantes que se hallaren presentes en el local designado al efecto en el Palacio del Congreso á las diez de la mañana del día 27 del actual, consistirá en la escritura al dictado y traducción en caracteres comunes de dos textos elegidos á la suerte por los aspirantes de entre los tomos del *Diario de las Sesiones* que habrá sobre la mesa del Tribunal, textos que se dictarán con el intervalo de cinco minutos, acelerando la velocidad de la segunda parte del ejercicio.

Los aspirantes que resulten aprobados en el primero, verificarán un segundo ejercicio el día que, previa citación personal, se designe. Este ejercicio consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto, elegido también á la suerte, y que se dictará á una velocidad un tanto superior á la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

El Tribunal fijará discrecionalmente la duración de cada uno de estos ejercicios.

Los aspirantes aprobados en los ejercicios anteriormente indicados con los primeros números de calificación, que en ningún caso podrán exceder de seis, harán otros ejercicios prácticos en tres sesiones públicas, juzgándose de la perfección del trabajo de los mismos por la conformidad de éste con el del turno correspondiente antes de que lo corrija el orador, el cual habrá de ser elegido por el Tribunal calificador entre los que menos facilidades ofrecen á los taquígrafos para el ejercicio de su profesión.

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Marqués de Grigny.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Eduardo Chuda de la Fuente á bordo de la draga *Veracruz*, natural de la Grana (Coruña); dejó 868 pesos 50 centavos plata mejicana y un bulto con ropa, que, vendida en pública subasta, ha producido líquidas 52 pesetas 60 céntimos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Acordada por Real orden, fecha 30 de Julio próximo pasado, la enajenación de una casa en esta Corte, sita en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 48 moderno, la que no fué adjudicada por falta de postores; esta Dirección general ha acordado anunciar la quinta subasta para la venta de expresada finca, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración, estando expuesto al público todos los días laborables en la Sección correspondiente, y desde esta fecha hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con sujeción al modelo adjunto, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber consignado en la misma, como depósito provisional, el 5 por 100 de la cantidad de 30.000 pesetas en que se saca nuevamente á subasta; advirtiéndose que será rechazada toda proposición inferior á la citada cantidad de 30.000 pesetas fijada como tipo.

Madrid 8 de Noviembre de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., que habita en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar á la subasta de la casa núm. 48 moderno de la calle del Cardenal Cisneros de esta Corte, ofrece la cantidad de ..... (en letra) pesetas, y se obliga, teniendo en cuenta las condiciones exigidas, á abonar los gastos de adquisición de la expresada finca.

(Fecha y firma del interesado.) S—1050

#### Inspección general de Sanidad Interior.

Constituido ya el Cuerpo de Médicos de aguas minerales, habilitados á los efectos de los artículos 163 y siguientes de la instrucción general de Sanidad por la Real orden de 28 de Octubre último y orden de este Centro de 5 del corriente, se hace preciso que los Médicos comprendidos en el mencionado Cuerpo justifiquen su edad y condiciones facultativas, y al efecto esta Inspección general se ha servido disponer que dentro del plazo de un mes los Médicos de aguas minerales habilitados presenten en el Negociado de baños, para constituir su expediente personal, los siguientes documentos:

Partida de bautismo ó certificación de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Título ó testimonio notarial que acredite su carácter de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Título ó testimonio en igual forma del grado de Doctor ó certificación académica de haber aprobado la asignatura de Análisis Química en el periodo del Doctorado de Medicina.

Madrid 8 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, Eloy Bejarano.



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio último, se anuncia la provisión por oposición libre de la Cátedra de Mecánica y Electrotecnia de la Escuela superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente:

En todos los ejercicios en que intervenga la suerte, cuidará el Tribunal de que se distribuyan en dos urnas separadas las papeletas de las dos asignaturas que la oposición comprende.

El cuarto ejercicio comprenderá la resolución de dos problemas, correspondientes uno á Mecánica y otro á Electrotecnia, en los días, modo y forma que el Tribunal acuerde.

El último párrafo del art. 25 del reglamento se entenderá como sigue: los Jueces, siempre que lo juzguen oportuno, podrán en el ejercicio práctico, así como en los de exposición de la Memoria y del programa de los opositores, hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de lo que exponga, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces designados por el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Valladolid y Valencia:

Presidente, Excmo. Sr. D. Daniel Cortázar, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Daniel López y López, Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid y Catedrático de dicho idioma; D. Benjamín Reushavo, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz de la expresada Lengua; Don Antonio Alvarez Aranda, Catedrático del mismo idioma en la Sección elemental de Estudios de Comercio del Instituto de Santander; D. Rigoberto Santonja y D. José Casadesús, Catedráticos de la misma asignatura en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Coruña, respectivamente, y D. José Ontañón, como competente.

Suplentes: D. Fernando de los Villares, Catedrático de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid; D. Vicente Vera, Profesor Auxiliar del Instituto de San Isidro de esta Corte; D. Enrique Miret, Catedrático de la Sección elemental de Estudios de Comercio del Instituto de Zaragoza; Don Pedro Gómez Chaix y D. Miguel Vega, Catedráticos de Inglés de las Escuelas Superiores de Comercio de Málaga y Sevilla, respectivamente, y D. Antonio de Peralta, como competente.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Alejandro de Castro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.  
Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Enero próximo venidero, y hora de las doce para, la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico denominado del Urola, entre Azcoitia y Zumaya (provincia de Guipúzcoa).

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 16.297'40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre las rebajas de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperebiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticiona-

rio, D. Dionisio Soroeta García, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el petionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á D. Dionisio Soroeta García, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 19 de Enero del corriente año, se eleva á diez mil novecientos ochenta y cinco pesetas, más los gastos de confrontación del mismo que indica dicha Real orden, y que deberá justificar debidamente el petionario, y además la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la suma de las cantidades de que antes se trata en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 22 de Noviembre de 1901, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base á la subasta.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Director general, Espada.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y mayor de edad, según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ....., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, denominado del Urola, entre Azcoitia y Zumaya (provincia de Guipúzcoa), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

**Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión del tranvía, con motor eléctrico, para viajeros y mercancías, denominado del Urola, entre Azcoitia y Zumaya (Guipúzcoa).**

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, para viajeros y mercancías, denominado del Urola, entre Azcoitia y Zumaya (provincia de Guipúzcoa).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 31 de Agosto de 1903.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apeaderos, apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario, á la Diputación provincial de Guipúzcoa y Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan empleen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajetas, cañerías, etc. existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de pesetas 51.487'01 en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía

deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto para la explotación, será de cuatro coches y cuatro furgones automotores, ocho coches y ocho vagones para remolque.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del presente reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo consientan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea puede tener con otras ya establecidas. En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviesa la línea.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á satisfacer á la Diputación provincial de Guipúzcoa el importe de los impuestos ó arbitrios que por aprovechamiento de obras deba percibir dicha Corporación.

Art. 20. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 21. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á establecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 22. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 23. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 24. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 25. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 26. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 27. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—ALLENDESAZAR.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conforme con las presentes condiciones.—El peticionario, Dionisio Soroeta.

**Tarifa.**

	PRECIOS		
	Pesaje. — Pesetas	Trans- porte. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
<b>Viajeros.</b>			
Por viajero y kilómetro.....	0.09	0.035	0.125
<b>Equipajes.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0.50	0.25	0.75
<b>Encargos.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0.50	0.25	0.75
<b>Mercancías: Cemento, carbón y lignito.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0.18	0.07	0.25
<b>Idem: las comprendidas en los demás conceptos.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0.25	0.15	0.40
<b>Ganado de todas clases.</b>			
Vagones especiales por kilómetro.....	1.10	0.40	1.50
Reposo por fracción indivisible de 100 kilos.....	»	»	0.125

**Almacenaje por demora en la descarga de mercancías.**

	PRECIO por día. — Pesetas
<b>Equipajes.</b>	
Por fracción indivisible de 10 kilos.....	0.20
<b>Encargos.</b>	
Por fracción indivisible de 10 kilos.....	0.20
<b>Mercancías.</b>	
Por cada 10 kilogramos.....	0.10
<b>Alquiler del vagón.</b>	
Por demora en la carga de mercancías, cada vagón, por día.....	6

**Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del tranvía de Azcoitia á Zumaya.**

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos, sólo pagará el precio de un asiento.
- 4.ª Las mercancías no consideradas en los conceptos señalados en la tarifa se incluirán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- 5.ª En virtud de la percepción de derechos y precio de esta tarifa y salvo casos excepcionales, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud el transporte de viajeros. Los géneros y mercancías de cualquier clase serán transportados en el orden en que sean presentados y cargados sobre vagón.
- 6.ª La carga y descarga de equipajes, encargos y toda clase de mercancías será de cuenta exclusiva del remitente. Si los remitentes ó consignatarios no recogieren los bultos ó mercancías á su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas, teniendo entendido que pasados los quince primeros días sin que los interesados hayan recogido sus bultos ó mercancías, la Empresa retirará éstos á sus almacenes, siendo de cuenta de aquellos los gastos que origine esta operación. En igual forma serán retirados los vagones que se encuentren á la carga ó descarga, si transcurridos los quince días no han sido terminadas estas operaciones.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.**

**Sección facultativa de Montes.**

El día 20 de Diciembre, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la primera subasta por los tres años forestales de 1904-1905, 1905-1906 y 1906 á 1907, de 15.000 quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en 41.250 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para los expresados años en el plan de 1904 á 1905, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 16 de Agosto último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas y reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial, correspondiente á los días 28 de Octubre y 3 de los corrientes.

Almería 4 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... y habitante en ....., con cédula personal de ....., expedida en ....., con fecha ....., enterado de los anuncios publicados en los números del *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID correspondiente á los días ....., sacando á pública subasta por el período de tres años forestales el aprovechamiento de ..... quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de ..... al monte público denominado del Pueblo, y sito en el término municipal de Tabernas, se compromete

á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndole que en otro caso sería desechada la proposición. S—1057

El día 19 de Diciembre, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Carboneras, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la primera subasta por los tres años forestales de 1904-1905, 1905-1906 y 1906 á 1907, de diez mil quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en veintisiete mil quinientas pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para los expresados años en el plan de 1904 á 1905, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 16 de Agosto último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas y reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial, correspondiente á los días 28 de Octubre y fecha de hoy.

Aimería 3 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... y habitante en ....., con cédula personal de ....., expedida en ....., con fecha ....., enterado de los anuncios publicados en los números del *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días ....., sacando á pública subasta por el período de tres años forestales el aprovechamiento de diez mil quintales métricos de esparto, consignados en el plan de aprovechamientos forestales de ..... al monte público denominado del Pueblo, y sito en el término municipal de Carboneras, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndole que en otro caso sería desechada la proposición. S—1058

**Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.**

Por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Agosto último, trasladada en igual fecha por la Dirección general de Correos y Telégrafos á la del Tesoro público y comunicada en 27 del mismo mes á esta Delegación de Hacienda, acordando el ingreso en el Tesoro del depósito de 74 pesetas 80 céntimos que en 18 de Abril de 1899, y bajo los números 874 de entrada y 44 de registro, fué constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia para garantizar el contrato provisional del servicio de conducción diaria de la correspondencia entre las oficinas de Correos de Jaén y Mancha Real, y habiéndose reclamado al imponente D. Antonio Porras Gracia el resguardo de dicho depósito sin poder conseguirlo por haberse extraviado, según manifiesta el Sr. Alcalde de Mancha Real en 30 de Septiembre último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos, se hace presente la anulación y cancelación de dicho depósito para que los que se crean perjudicados puedan entablar la reclamación que estimen en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente anuncio.

*Relación de los Montes que dependen del Ministerio de Hacienda, de cuyo aprovechamiento de Espartos se anuncia pública licitación, por los años forestales de 1904-905, 1905-906, 1906-907, 1907-908 y 1908-909.*

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Quintales métricos.	TASACIÓN — Pesetas.	DÍA	MES	HORA
28	Cieza.....	Los Cantareros.....	Al pueblo..	5.000	25.000	12	Diciembre..	Once.
29	Idem.....	Carrizalejo.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
30	Idem.....	Las Ermiticas.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
31	Idem.....	Lomas del Calvo y Collado Viejo.	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
32	Idem.....	Medianiles de la Cuesta del Olivar y Arrambaje.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
33	Idem.....	La Melera.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
34	Idem.....	Los Morrones.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
35	Idem.....	Sierra de Ascoy.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
36	Idem.....	Sierra de Benis.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
55	Jumilla.....	Los Almendros.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
56	Idem.....	Barranco de Villena.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
57	Idem.....	La Caballera.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
58	Idem.....	La Cabellusa.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
59	Idem.....	Cabezo del Pino y de la Rosa.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
60	Idem.....	Canalizo de Ortuño.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
61	Idem.....	Cañada del Trigo.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
62	Idem.....	Cenajo de Peñas Blancas.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
63	Idem.....	Cerrico de la Puente.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
64	Idem.....	Cerro Cantero.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
65	Idem.....	Cerro del Castillo.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
66	Idem.....	Cerro de González.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
67	Idem.....	Cerro del Morrón.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
68	Idem.....	Cerro de Salinas.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
69	Idem.....	Los Hermanillos.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
70	Idem.....	Loma de la Tella.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
71	Idem.....	Loma de la Villa.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
72	Idem.....	Sierra de Enmedio y Gamellejas..	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.
73	Idem.....	Umbrias y Solana de la Tova.....	Idem.....	5.000	25.000	12	Idem.....	Idem.

Murcia 4 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

**Diputación provincial de Jaén. Beneficencia.**

Habiendo transcurrido el plazo de diez días desde que apareció el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 15 del actual y núm. 124, por el cual se hacía público la aprobación de los pliegos de condiciones para las subastas de viveres y combustibles, así como de ropas y otros efectos con destino á los establecimientos de Beneficencia para los años 1905 y 1906, sin que se haya presentado reclamación alguna, como previene y determina el art. 29 de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900;

Se anuncia que á las once de la mañana del día que haga treinta, á contar desde el siguiente al de la aparición del presente, ó al siguiente si aquel fuera festivo, en el *Boletín oficial* de la provincia, se llevará á cabo la subasta de sumi-

Jaén 29 de Octubre de 1904.—Luis Sánchez Molero. P—1306

**Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.**

**Sección facultativa de Montes.**

ANUNCIO

En el día y hora que se dice en el estado que se inserta á continuación, tendrá lugar la subasta doble y simultánea bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda ó un representante suyo, en esta capital, y de los Sres. Alcaldes de Cieza y Jumilla, en aquellos pueblos, la primera subasta para el arriendo de los espartos de los montes comunales que se relacionan.

El contrato comprenderá los años forestales de 1904-905, 1905-906, 1906-907, 1907-908 y 1908-909, siendo el tipo para la subasta el de tasación ó sean 25.000 pesetas por cada uno de los años que comprende el contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en el papel correspondiente, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación de este anuncio, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en esta Delegación de Hacienda ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 de la tasación, sin cuyo esencial requisito no se admitirán las proposiciones.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se procederá, sin nuevo anuncio, á segunda subasta el día 23 del mismo Diciembre á las nueve horas, bajo iguales condiciones y tipo que se ha dicho para la primera, remitiendo, inmediatamente de celebrada, los expedientes originales á esta Delegación. Y en el caso de que en la segunda subasta tampoco se presentasen postores, los Sres. Alcaldes informarán de las causas que en su concepto motiva el retraimiento de licitadores.

Regirán para estas subastas, además de los artículos 5.º y siguientes del reglamento de 14 de Agosto de 1900, las reglas y condiciones facultativas publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 207 y 224 correspondientes á los días 25 de Agosto y 22 de Septiembre del año actual.

Queda obligado el rematante á ingresar en las arcas del Tesoro, en los plazos que ha de hacerlo en las arcas municipales, el 20 por 100 del 90 que corresponde percibir á los Municipios.

Lo que se hace público en este periódico oficial y en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 5.º del reglamento ya citado.

Murcia 4 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

*Modelo de proposición.*

D. .... de ....., mayor de edad, vecino y residente en ....., según acredita con la cédula personal, que es adjunta, enterado de las reglas, condiciones facultativas y económicas, que sirven de base para contratar en pública licitación por cinco años forestales los espartos de los montes comunales de (Cieza ó Jumilla), que dependen del Ministerio de Hacienda, ofrece por cada uno de dichos años la cantidad de ..... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir con toda exactitud las condiciones antes indicadas, lo preceptuado en el reglamento de 14 de Agosto de 1900 y lo que se dice en el anuncio de subasta.

(Fecha y firma.) S—1043

nistros de géneros y ropas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, en los salones de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y de otro Sr. Diputado de la expresada Comisión en representación del Cuerpo provincial.

Igualmente y con las formalidades mismas, y á las doce del expresado día, se llevará á efecto la subasta de viveres y combustibles con destino á los mismos establecimientos de Beneficencia y para los años de 1905 y 1906, ambos inclusive, bajo los pliegos de condiciones aprobados y que se insertan á continuación, los cuales quedan de manifiesto en el Negociado correspondiente de Secretaría.

Jaén 25 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente de edad, Manuel F. Villalta.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Flores Zuazo.



Pliego de condiciones para contratar el suministro de ropas, géneros y otros efectos para los tres establecimientos de Beneficencia de esta capital durante los años de 1905 y 1906, formado con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de Febrero de 1904, inserta en el Boletín oficial de 8 de Marzo.

I. <sup>a</sup> Unidades.	ARTICULOS	Precio por cada unidad.		Importe en el año de 1905.		Importe en el año de 1906.		TOTAL en los dos años.		5 por 100 que hay que depositar para optar á la subasta.		10 por 100 que hay que depositar para el definitivo.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>Hospicio de Hombres.</b>													
200	Metros lienzo para colchones, ancho 0'81, clase y dibujo como la muestra.....	1	25	250		250		500		25		50	
200	Idem id. para jergones, ancho 0'79, clase como la muestra.....		46	192		192		384		19	20	38	40
1.000	Idem semirretor para sábanas, ancho 0'94, clase como la muestra.....		80	800		800		1.600		80		160	
1.100	Idem id. para camisas y calzoncillos, ancho 1 metro, clase como la muestra.....		86	860		860		1.720		86		172	
600	Idem retona para colchas, ancho 0'81, clase y dibujo como la muestra.....		75	450		400		900		45		90	
400	Idem muselina para fundas de almohadas, ancho 1'06, clase como la muestra.....		80	320		320		640		32		64	
400	Idem paño para el vestuario de invierno, ancho 1'20, clase y color como la muestra.....	5		2.000		2.000		4.000		200		400	
300	Idem tartán para forros, ancho 1'10, clase y dibujo como la muestra.....	1		300		300		600		30		60	
600	Idem retorta para idem, ancho 0'84 y clase como la muestra.....		50	300		300		600		30		60	
500	Idem mallorca para blusas, ancho 0'40, clase y dibujo como la muestra.....		75	375		375		750		37	50	75	
200	Idem bayeta para abrigo, ancho 1'11, clase y dibujo como la muestra.....	2		400		400		800		40		80	
60	Idem lona para cernaderos, ancho 1 metro, clase como la muestra.....	1	25	75		75		150		7	50	15	
60	Idem lienzo hilo para sábanas de las Hermanas, ancho 0'81, clase como la muestra.....	1	25	75		75		150		7	50	15	
70	Idem calicote para sobrepellices, ancho 0'77, clase como la muestra.....		70	49		49		98		4	90	9	80
300	Idem algodón para almohadas, ancho 0'79, clase como la muestra.....		75	225		225		450		22	50	45	
1.500	Idem patén, ancho 0'62, clase y dibujo como la muestra.....	1		1.500		1.500		3.000		150		300	
400	Idem mallorca para mandiles, ancho 0'70, clase y dibujo como la muestra.....		75	300		300		600		30		60	
6	Docenas toallas, tamaño y clase como la muestra, la docena á.....	15		90		90		180		9		18	
10	Idem pañuelos para ancianos, clase, tamaño y dibujo como la muestra, la docena á.....	5	50	55		55		110		5	50	11	
6	Idem pañuelos de jóvenes, idem id.....	4	50	24		24		48		2	40	4	80
5	Idem gorros para ancianos, idem id.....	6		30		30		60		3		6	
2	Idem servilletas, idem id.....	9		18		18		36		1	80	3	60
2 1/2	Idem fajas para ancianos, idem id.....	30		75		75		150		7	50	15	
15	Kilogramos algodón azul para medias, clase como la muestra.....	4	50	67	50	67	50	135		67	05	134	10
15	Idem id. blanco para id.....	3		45		45		90		4	50	9	
500	Idem lana para colchones.....	1	30	650		650		1.300		65		130	
10.000	Idem hoja maíz para jergones.....		03	300		300		600		30		60	
20	Capotes de lana, largo y pelo como la muestra.....	18		360		360		720		36		72	
40	Cobertores de Palencia, largo 2'38, ancho 2 metros, seis rayas, peso 2'500 kilogramos, clase, tamaño y color como la muestra del Hospital, uno.....	13		550		520		1.040		52		104	
70	Sombreros, clase y color como la muestra, uno.....	3	50	245		245		490		24	50	49	
20	Bufandas, tamaño y clase como la muestra, una.....	5		100		100		200		10		20	
20	Camas de hierro, tamaño y clase como la muestra que está en el Hospicio de Hombres, una.....	25		500		500		1.000		50		100	
<b>Hospicio de Mujeres.</b>													
100	Metros lona para jergones, fabricación Jaén, ancho 0'81, clase y dibujo como la muestra.....	1	25	125		125		250		12	50	25	
700	Idem semirretor para sábanas: ancho, 0'95, clase como la muestra.....		90	630		630		1.260		63		126	
800	Idem id. para fundas de almohadas, camisas y enaguas, ancho, 0'84, clase como la muestra.....		75	600		600		1.200		60		120	
150	Idem lienzo hilo para sábanas de Hermanas y amas, ancho 0'79, clase como la muestra.....	1	25	187	50	187	50	375		18	75	37	
100	Idem algodón para almohadas, ancho 0'77, clase y dibujo como la muestra.....	1		100		100		200		10		20	
700	Idem mallorca para vestidos, ancho 0'64, clase y dibujo como la muestra.....		60	420		420		840		42		84	
700	Idem id. para mandiles, ancho 0'73, clase y dibujo como la muestra.....		60	420		420		840		42		84	
300	Idem ruán para forros, ancho 0'68, clase como la muestra.....		50	150		150		300		15		30	
100	Idem bayeta para refajos, ancho un metro, clase como la muestra.....	3		300		300		600		30		60	
100	Idem lanilla para mantillas, ancho 0'56, clase como la muestra.....	1	50	150		150		300		15		30	
100	Idem lienzo para cernaderos, ancho 0'74, clase como la muestra.....	1		100		100		200		10		20	
100	Servilletas, clase y tamaño como la muestra.....		50	50		50		100		5		10	
50	Toallas, clase y tamaño como la muestra.....	1	25	62	50	62	50	125		6	25	12	50
100	Mantones abrigo, clase, tamaño y dibujo como la muestra.....	3	50	350		350		700		35		70	
100	Pañuelos para el talle, tamaño y clase como la muestra.....	1	25	125		125		250		12	50	25	
100	Idem para la cabeza, idem id. id., uno.....		75	75		75		150		7	50	15	
100	Idem para bolsillo, idem id. id., uno.....		25	25		25		50		2	50	5	
15	Cobertores de Palencia, largo 2'38, ancho 2 metros, 6 rayas, peso 2'500 kilogramos (como la muestra del Hospital).....	13		195		195		390		19	50	39	
138	Kilogramos de lana para renuevo de colchones y almohadas.....	1	30	179	40	179	40	358	80	17	92	35	84
8	Metros hule de goma para cunas.....	9		72		72		144		7	20	14	40
<b>Inclusa.</b>													
PARA LOS NIÑOS DE LACTANCIA													
200	Metros bayeta para mantillas, ancho 1'12, clase y color como la muestra.....	3		300		300		600		30		60	
200	Idem florero para camisas, ancho 0'82, clase como la muestra.....		60	120		120		240		12		24	
150	Idem coco, ancho 0'72, clase y dibujo como la muestra.....		50	75		75		150		7	50	15	
200	Idem cinta para ceñir, clase y dibujo como la muestra.....		25	50		50		100		5		10	
300	Idem lienzo hilo para pañales, ancho 0'79, clase como la muestra.....	1	25	375		375		750		37	50	75	
50	Idem muletón para mantillas, ancho 0'74, clase como la muestra.....	1		50		50		100		5		10	
6	Piezas cinta para gorros, clase como la muestra, una.....		20	1	20	1	20	2	40	12		24	
6	Gruesas botones para idem id., una.....		50	3		3		6		30		60	
6	Piezas puntilla para idem id., una.....	2	50	15		15		30		1	50	3	
PARA LOS NIÑOS DE DESTETE													
400	Metros cretona para vestidos, ancho 0'80, clase como la muestra.....	50		200		200		400		20		40	
250	Idem muselina, ancho 0'86, clase y dibujo como la muestra.....	70		175		175		350		17	50	35	
250	Idem escocesa, ancho 0'80, clase y dibujo como la muestra.....	55		137		137		274		13	70	27	40
200	Camisetas interiores, clase y tamaño como la muestra, una.....	60		120		120		240		12		24	
100	Pares de zapatillos de los números 18 al 24, ambos inclusive, el par.....	2		200		200		400		20		40	
<b>Hospital provincial.</b>													
1.240	Metros lienzo de hilo para sábanas, fundas y camisas, ancho 0'79, clase como la muestra.....	1	35	1.674		1.674		3.348		167	40	334	80
250	Idem lona para colchones y jergones, ancho 0'81, clase y dibujo como la muestra.....	1	30	325		325		650		32	50	65	
100	Idem cutí para cabezales, ancho 0'82, clase y dibujo como la muestra.....	1		100		100		200		10		20	
20	Idem algodón para colchones de distinguidos, ancho 1'19, clase y dibujo como la muestra.....	1	50	30		30		60		3		6	
100	Idem mallorca para las chaponas, ancho 0'68, clase y dibujo como la muestra.....		50	50		50		100		5		10	
500	Idem cretona para colchas, ancho 0'75, clase y dibujo como la muestra.....	60		300		300		600		30		60	
40	Idem calicote para cortinas de distinguidos, ancho 0'98, clase como la muestra.....	45		18		18		36		1	80	3	60
100	Idem algodón para idem de las enfermerías, ancho 0'82, clase y dibujo como la muestra.....		75	75		75		150		7	50	15	
20	Idem cañamazo para cernaderos, ancho 0'98, clase como la muestra.....	1	25	25		25		50		2	50	5	
100	Idem coco para pañoletas de las curas, ancho 0'72, como la muestra.....		40	40		40		80		4		8	
24	Idem percal para delantales de los sirvientes de botica, ancho 0'76, clase y dibujo como la muestra.....		75	18		18		36		1	80	2	60
200	Servilletas, clase, tamaño y dibujo como la muestra, una.....		50	100		100		200		5		10	
100	Pañuelos para la cabeza, clase, tamaño y dibujo como la muestra, uno.....		40	40		40		80		4		8	
6	Chalecos de lana, tamaño y clase como la muestra, uno.....	3		18		18		36		1	80	3	60
30	Cobertores de Palencia, largo 2'38, ancho 2 metros, 6 rayas y peso 2'500 kilogramos, clase y color como la muestra.....	13		390		390		780		39		78	
12	Toallas para los Sres. Profesores, clase y tamaño como la muestra.....	1	25	15		15		30		1	50	3	
278	Kilogramos lana para renuevo de colchones y almohadas, á.....	1	30	331	40	331	40	662	80	33	14	66	28
4.000	Idem hoja maíz para renuevo de jergones.....		03	120		120		240		12		24	

2.<sup>a</sup> Modelo de proposición.  
D. ...., natural y vecino de ....., con cédula personal expedida con el núm. .... de clase ....., en .... de .... de .... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha .... de .... de .... y núm. ...., me obligo y comprometo á suministrar, con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado, los géneros y ropas (tales ó cuales) que se me ordene, á razón de .... pesetas .... céntimos por cada unidad.  
(Fecha y firma del proponente.)

3.<sup>a</sup> El contratista prestará la fianza del 5 por 100 para poder optar á la subasta, y el 10 por 100 como depósito definitivo; ambos depósitos serán de lo correspondiente al importe total de lo que suministre y con el objeto de responder á las formalidades del contrato.  
4.<sup>a</sup> El contratista se obligará á suministrar las especies que licite, por tiempo de dos años, para lo cual la Excm. Diputación provincial acordará la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios.

5.<sup>a</sup> Al finalizar cada contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.  
6.<sup>a</sup> Los artículos serán de buena calidad, obligándose el contratista á hacer la entrega dentro de los respectivos establecimientos de Beneficencia, en la cantidad que se le prevega por el Sr. Administrador ó quien le sustituya, y en el término que se le señale, y si no reúne las condiciones expresadas, presentará otros en el término que se le marque, y en

caso de no ejecutarlo se adquirirá otros por cuenta del contratista.

7.ª El contratista queda obligado a suministrar el número de metros ó kilogramos del artículo que haya contratado, de los que se determinan en la cláusula primera, ya sea mayor ó menor de lo que se haya calculado necesario, con arreglo al precio de la unidad establecida en su proposición.

8.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto reclamar aumento de precio el rematante bajo ningún concepto, ni aun por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

9.ª El contratista tendrá derecho al abono de los artículos que suministre mensualmente, con las formalidades establecidas y por medio de libramiento de la Ordenación de pagos de la Excm. Diputación provincial.

10. El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato; pero se abonará al rematante el interés de demora del 5 por 100 anual, sin que el retraso exceda de dos meses de la entrega de los artículos.

11. La Excm. Diputación se obliga á satisfacer en la for-

ma indicada las cantidades que se devenguen, haciendo el abono en la Depositaria de fondos provinciales, sin más documentos que los establecidos por la ley.

12. Por falta de formalización en el contrato ó constitución de la fianza en el plazo que se determina en el Real decreto de 29 de Abril de 1900, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del contratista, cuya declaración producirá los efectos que determina el mencionado Real decreto: por las demás faltas en el cumplimiento del contrato podrán imponerse al rematante multas de 25 á 150 pesetas en cada una, y tanto para hacer efectivas éstas como para realizar aquellas formalidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Corporación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

13. El remate será adjudicado á la persona cuya proposición sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más iguales, aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. El contratista ha de someterse á los Tribunales de esta capital para las cuestiones que puedan suscitarse, re-

nunciando á todo fuero ó privilegio que pueda corresponderle.

15. El rematante queda obligado al pago de anuncios, remate y otorgamiento de la escritura, y en general, cuantos gastos ocasione la formalización del contrato.

16. El Letrado designado por la Comisión para el bastanteo de poderes es D. Manuel Montero Garzón.

17. La licitación será por pliego cerrado, durante media hora, en la cual los licitadores podrán pedir las explicaciones que crean convenientes respecto á las condiciones del contrato; pero pasado dicho plazo no serán contestadas ninguna de las que formulen.

18. Los licitadores entregarán al Presidente el pliego cerrado, la cédula personal, el resguardo de haber constituido el depósito é instancia, dirigida al Presidente, solicitando quedarse con el suministro, con entera sujeción al pliego de condiciones, y haciendo constar en el sobre el objeto del pliego.

Jaén 8 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Antonio R. Abellán.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Francisco Flores Zuazo. S—1041

Pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres y combustibles para los tres establecimientos de Beneficencia de esta capital durante los años de 1905 y 1906, formado con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1903, de conformidad con lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de Febrero de 1904, inserta en el Boletín oficial de 8 de Marzo.

Table with columns: UNIDADES, ARTICULOS, PRECIO POR CADA UNIDAD (Pesetas, Cts.), IMPORTE EN EL AÑO 1905 (Pesetas, Cts.), IMPORTE EN EL AÑO 1906 (Pesetas, Cts.), TOTAL EN LOS DOS AÑOS (Pesetas, Cts.), 5 POR 100 QUE HAY QUE DEPOSITAR PARA OPTAR A LA SUBASTA (Pesetas, Cts.), 10 POR 100 QUE HAY QUE DEPOSITAR PARA EL DEFINITIVO (Pesetas, Cts.). Sections include Hospicio de Hombres, Hospicio de Mujeres, and Hospital provincial.



UNIDADES	ARTÍCULOS	PRECIO		IMPORTE		IMPORTE		TOTAL		5 POR 100		10 POR 100	
		POR CADA UNIDAD		EN EL AÑO 1905		EN EL AÑO 1906		EN LOS DOS AÑOS		QUE HAY QUE DEPOSITAR PARA OPTAR A LA SUBASTA		QUE HAY QUE DEPOSITAR PARA EL DEFINITIVO	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<i>Sigue Hospital provincial.</i>													
3.600	Litros de garbanzos de 1. <sup>a</sup>	»	68	2.448	»	2.448	»	4.896	»	244	80	489	60
5.900	Idem de vino blanco y tinto del país	»	62	3.658	»	3.658	»	7.316	»	365	80	731	60
700	Idem de idem añejo	»	79	553	»	553	»	1.106	»	55	30	110	60
1.600	Idem de sal	»	11	176	»	176	»	352	»	17	60	35	20
500	Idem de vinagre	»	43	215	»	215	»	430	»	21	50	43	»
13.000	Idem de leche de cabra	»	40	5.200	»	5.200	»	10.400	»	520	»	1.040	»
100	Idem id. de burra	2	50	250	»	250	»	500	»	25	»	50	»
300	Idem de habichuelas	»	45	135	»	135	»	270	»	13	50	27	»
50	Idem de lentejas	»	24	12	»	12	»	24	»	1	20	2	40
1.700	Idem de aceite de oliva	»	95	1.615	»	1.615	»	3.230	»	161	50	323	»
4.100	Paquetes de chocolate de la Compañía Colonial ó Matias López	1	50	6.150	»	6.150	»	12.300	»	615	»	1.230	»
32.000	Huevos, el ciento á	12	50	4.000	»	4.000	»	8.000	»	400	»	800	»
150	Ristras de ajos, una á	»	40	60	»	60	»	120	»	6	»	12	»

2.<sup>a</sup> *Modelo de proposición.*  
D. ...., natural y vecino de ...., con cédula personal expedida con el núm. ...., de clase .... en ...., de .... de ...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha .... de .... de .... y número .... me obligo y comprometo á suministrar con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado, el número de kilogramos de .... ó litros de .... que se me ordene, á razón de .... pesetas .... céntimos por cada unidad.  
(Fecha y firma del proponente).

3.<sup>a</sup> El contratista prestará la fianza del 5 por 100 para poder optar á la subasta, y el 10 por 100 como depósito definitivo; ambos depósitos serán de lo correspondiente al importe total de lo que suministre y con el objeto de responder á las formalidades del contrato.

4.<sup>a</sup> El contratista se obligará á suministrar las especies que licite, por tiempo de dos años, para lo cual la Excm. Diputación provincial acordará la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios.

5.<sup>a</sup> Al finalizar cada contrato, se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

6.<sup>a</sup> Los artículos serán de buena calidad, obligándose el contratista á hacer la entrega dentro de los respectivos establecimientos de Beneficencia, en la cantidad que se le pida por el Sr. Administrador ó quien le sustituya y en el término que se le señale, y si no reúnen las condiciones expresadas, presentará otros en el término que se le marque, y en caso de no ejecutarlos se adquirirán otros por cuenta del contratista.

7.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar el número de kilogramos ó litros del artículo que haya contratado de los que se determinan en la base 1.<sup>a</sup>, ya sea mayor ó menor de lo que se haya calculado necesario, con arreglo al precio de la unidad establecida en su proposición.

8.<sup>a</sup> El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo, por lo tanto, reclamar aumento de precio el rematante bajo ningún concepto, ni aun por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> El contratista tendrá derecho al abono de los artículos que suministre mensualmente, con las formalidades establecidas y por medio de libramiento de la Ordenación de prcos de la Excm. Diputación provincial.

10. El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato; pero se abonará al rematante el interés de demora del 5 por 100 anual, sin que el retraso exceda de dos meses de la entrega de los artículos.

11. La Excm. Diputación se obliga á satisfacer en la forma indicada las cantidades que se devenguen, haciendo el abono en la Depositaria de fondos provinciales, sin más documentos que los establecidos por la ley.

12. Por falta de formalización en el contrato ó constitución de la fianza en el plazo que se determina en el Real decreto de 29 de Abril de 1900, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del contratista, cuya declaración producirá los efectos que determina el mencionado Real decreto; por las demás faltas en el cumplimiento del contrato, podrán imponerse al rematante multas de 25 á 150 pesetas en cada uno, y tanto para hacer efectivas éstas, como para realizar aquellas formalidades y cuanto se relaciona con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Corporación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

13. El remate será adjudicado á la persona cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más iguales, aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. El contratista ha de someterse á los Tribunales de esta capital para las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio que pueda corresponderle.

15. El rematante queda obligado al pago de anuncios, remate y otorgamiento de la escritura, y en general cuantos gastos ocasione la formalización del contrato.

16. El Letrado designado por la Comisión para el bastanteo de poderes es D. Manuel Montero Garzón.

17. La licitación será por pliegos cerrados, durante media hora, en la cual los licitadores podrán pedir las explicaciones que crean convenientes respecto á las condiciones del contrato; pero pasado dicho plazo no serán contestadas ninguna de las que formulen.

18. Los licitadores entregarán al Presidente, en pliego cerrado, la cédula personal, el resguardo de haber constituido el depósito é instancia dirigida al Presidente, solicitando quedarse con el suministro con entera sujeción al pliego de condiciones y haciendo constar en el sobre el objeto del pliego.

Jaén 8 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Antonio R. Abellan.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Francisco Flores Zuazo. S—1041

**Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.**  
**Anuncio.**

Terminando el día 4 de Noviembre del corriente año el contrato para la impresión y publicación del *Boletín de Ventas de Bienes y Derechos* que el Estado posee en esta provincia, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 27 del pasado mes de Octubre, se ha servido disponer se anuncie nueva subasta para contratar el referido servicio fijando el día 8 del próximo mes de Diciembre para la celebración de dicho acto con sujeción al siguiente

**Pliego de condiciones.**

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por los tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas y demás disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado, y á la terminación del contrato continuará prestando el servicio en las mismas condiciones hasta la toma de posesión del nuevo contratista.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le pasen por la Administración de Hacienda siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el tina ó marca, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad del que estará de manifiesto en esta oficina.

4.<sup>a</sup> El tipo de letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, de ojo pequeño, estando obligado el licitador á justificar en el acto de la subasta que posee el material necesario para cumplimentar este servicio mediante la presentación de un pliego impreso en este tipo de letra.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no retrasándose este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el Estado al precio de contrata será el que marca el art. 40 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de habilitar los que por cualquier motivo se puedan necesitar además, cuyo pedido se hará á la entrega de los originales.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precios que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier motivo sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la cláusula 7.<sup>a</sup> consistirá en quinientas pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse doscientas cincuenta pesetas precisamente en metálico en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de doce céntimos el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, y transcurrida ésta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente la Administración de Hacienda á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

13. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará otra, entre sus autores únicamente, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia de dicho señor en el día expresado, dando principio el acto á las doce de su mañana, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda y Abogado del Estado y Notario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas ó censos en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del rematante, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativa á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Málaga 3 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación por dos años del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de .... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Firma y fecha.) S—1039

**Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario constituido en esta sucursal por D. Carlos Esegui el 21 de Abril de 1896 con los números 21 de entrada y 76 del registro, importante 400 pesetas, para responder de la contrata de arrastres de materiales al fuerte de Alfonso XII, y á disposición del Ilmo. Sr. Intendente militar de este distrito de Navarra, se hace público por medio de este periódico oficial de que el que lo hubiere hallado se sirva presentarlo en esta oficina para su entrega al interesado; advirtiéndose que sólo á él le será de utilidad, y que si después del plazo de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio, no fuese habido, quedará anulado y sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de la Caja general de Depósitos.

Pamplona 7 de Noviembre de 1904.—El Administrador especial de Hacienda, Guillermo Montis. X—2639

**Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 26 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de ésta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en diez y ocho mil seiscientos cuarenta pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el cinco por ciento de aquella suma, y la fianza el diez por ciento.

Almadén 7 de Noviembre de 1904.—D. Alfonso Sierra.

*Modelo de proposición. (En papel del timbre 11.<sup>o</sup>)*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones, y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.<sup>a</sup>, por todos los estemples, rollirones, rollizos comunes y estacas de encamación que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de .... (expresado por letra) por ciento.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). S—1049

**Universidad Literaria de Salamanca.**  
**Junta de los Colegios universitarios.**

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de San Millán, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Según las constituciones de dicho Colegio, la beca que hoy se anuncia será para la Facultad de Teología, siendo preferidos los sacerdotes. A falta de éstos, podrán ser admitidos al concurso jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, dándose la preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos Reinos de Castilla, y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller, los que la hubiesen cursado en Instituto.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas, si hiziere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 5 de Noviembre de 1904.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Curt. P—1307

**Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.**

En la Escuela Superior de Artes é Industrias han de proveerse por concurso doce plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, con el derecho de ascender por concurso á Profesores Auxiliares, en virtud del art. 36 del vigente reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con opción á la mitad de las plazas de Repetidores, conforme al Real decreto de 3 de Junio de 1904.  
Diez con destino á las clases de Dibujo Geométrico.

Los con destino á las clases orales de las enseñanzas de industrias.  
Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.  
Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; este último extremo se acreditará por medio de la correspondiente certificación del Registro de penales.  
Madrid 2 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

**Junta directiva de los Asilos de El Pardo.**

**Presidencia.**

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Junio.....	205	96	113	60	474
Entradas en este mes.....	19	7	5	»	31
<i>Suma</i> .....	224	103	118	60	505
Salidas en el mismo.....	11	8	3	1	23
Existencia para 1.º de Julio.....	213	95	115	59	482

**ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE JUNIO**

CARGO	Pesetas.
Existencia que habia en 1.º de Junio.....	31.408'68
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Junio.....	280
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Mayo.....	193'55
Idem del cobro de 1.439 estancias causadas en Junio por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.079'25
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>43.572'84</b>
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de la Oficina Central.....	370'82
Por idem id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.140'81
Por idem reproductivos.....	170
Por idem ordinarios.....	323'95
Por idem de subsistencias.....	5.916'01
Por idem de vestuario y calzado.....	595'34
Por idem de material de obras.....	90'85
Por idem de escuelas y academias.....	31
Por idem de enfermerías y botica.....	167'61
Por idem de alumbrado y calefacción.....	325'15
Por idem generales de Madrid.....	678'30
Por idem de El Pardo.....	247'12
Por idem de lavado de ropas.....	74'10
Por idem de enseres y utensilios.....	93'05
Por idem de Iglesia.....	30
<b>Existencia para 1.º de Julio.....</b>	<b>32.248'18</b>

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina Central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.  
Madrid 30 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Cuevas.**

D. Francisco de Párraga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.  
Hago saber que habiéndose modificado los cupos de Consumos por la supresión del impuesto sobre trigos y sus harinas, y no habiéndose publicado en el *Boletín oficial* el edicto anunciando para el día diez del actual la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de Consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados para el próximo año mil novecientos cinco, queda sin efecto aquel anuncio, y la referida subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiuno del presente mes y hora de once á doce.  
El arriendo se verificará por un periodo de uno á cinco años, que principiará en primero de Enero próximo, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de ciento noventa y ocho mil setecientas pesetas nueve céntimos á que asciende el cupo y recargos.  
Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura en la Caja del Tesoro en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta el importe del cinco por ciento anual de la misma.  
El rematante prestará fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los anuncios de la subasta.  
El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Cuevas 5 de Noviembre de 1904.—Francisco de Párraga.—  
Juan Barco. S—1048

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBERIQUE**

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de esta villa de Alberique y su partido.  
Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gorgonio Miguel Pons Galdón, conocido por su segundo nombre, de treinta y cinco años de edad, profesión jornalero, natural y vecino de Sumacárcel, perteneciente á este partido judicial, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones y para la práctica de otras diligencias de justicia acordadas.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas del mismo se dirán, y de ser habido se ponga á mi disposición en las prisiones preventivas de esta villa.  
Dada en Alberique á 2 de Noviembre de 1904.—Francisco Catalá.—De su orden, por D. José Martínez, Ernesto Alvarez y Migletti.  
*Señas del procesado.*  
Es de estatura baja, color moreno cetrino, pelo castaño, ojos grandes, poblado de cejas, barba cerrada, y viste al uso del país. JO—9557  
**ALGECIRAS**  
D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.  
Por la presente, y conforme al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan García Peña, conocido por Juan Cruz, vecino de la Línea de la Concepción, procesado por el delito de hurto de una yegua en la causa que con el núm. 83 de este año se sigue por la Secretaría del infrascrito, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de

la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de dicho individuo.  
Dada en Algeciras á 29 de Octubre de 1904.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO—9558

**ALMERIA**

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Rafael Torres Campos, Comisario de Guerra y Secretario de la Sociedad Geográfica de la villa y Corte de Madrid, para que comparezca en este Juzgado, á los diez días de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, para ofrecerle la causa que se instruye sobre hurto de uvas de una finca de su propiedad.  
Dado en Almería á 31 de Octubre de 1904.—Ricardo Pavón.—El actuario, P. D., Antonio Alonso García. JO—9559

**ASTORGA**

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.  
Hago saber por el presente edicto que en el expediente que en este Juzgado se sigue á testimonio del infrascrito Escribano sobre declaración de ausencia de D. Teófilo García Gutiérrez, natural de Carrión de los Condes y vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado con fecha 1.º de Julio último auto haciendo tal declaración de ausencia y concediendo la administración de sus bienes, en caso de tenerlos, á su esposa Doña María Calvo Penas, asistida de su tutor hasta que salga de la menor edad; pero entendiéndose que tal declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.  
Dado en Astorga á 8 de Octubre de 1904.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JC—442

**BILBAO — ENSANCHE**

D. Julio Insausti y Orúe, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.  
Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Ipiña, de profesión panadero, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre coacción; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.  
Dada en Bilbao á 31 de Octubre de 1904.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—9561

**BARCELONA — PARQUE**

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.  
En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Faustino Maruenda Martínez, hijo de Faustino y de Remedios, de trece años de edad, natural de Monóvar (Alicante), jornalero, y que vivía en la calle Arco del Teatro, 11, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.  
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.  
Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—9560

**BRIVIESCA**

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad y causa sobre estafa contra Antonio Carrillo Muñoz, vecino de Valladolid, se cita á referido Antonio para que en el día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial, sita en el Palacio de Justicia, en Burgos, á fin de celebrar las sesiones de juicio oral; y se hace saber la responsabilidad en que incurre si deja de hacerlo sin causa legítimamente justificada.  
Briviesca 28 de Octubre de 1904.—Licenciado Alejandro González. JO—9562

**CADIZ**

En el Juzgado de primera instancia de esta capital, y por mi Escribanía, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador D. Manuel Ortega y Rodríguez á nombre de D. Manuel Malagotto y López, contra D. Enrique de la Peña y Rodríguez, sus herederos y causahabientes, para que se condene á los mismos á que paguen al primero la suma de 50 pesetas con más los intereses legales y costas causadas y que se cause hasta obtener el completo pago, cuya demanda ha sido admitida en providencia de este día, confiriéndose traslado con emplazamiento á los demandados, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, y á los que por esta razón se les emplaza por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días, contados desde que la misma se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el juicio; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Cádiz 31 de Octubre de 1904.—El Escribano, Francisco Camacho. JC—443

**CARAVACA**

D. Ramón Ferrer y Torres, Juez de instrucción del partido de Caravaca.  
Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Llorente Reina, natural de Celugín y vecino de Murcia, y de treinta y cuatro años, casado con María Robles, empleado, hijo de Salvador y María Dolores, con instrucción, sin ante-



cedentes penales, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color blanco y sin cicatrices, y según noticias particulares reside en Alicante, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al objeto de practicar diligencias en el sumario que sobre estafas se sigue contra el mismo y otro; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades é individuos de la policía procedan a la busca y captura del referido procesado Salvador Llorente Reina, y caso de ser habido sea conducido y puesto a disposición de la Audiencia provincial de Murcia.

Dada en Caravaca á 2 de Noviembre de 1904.—Ramón Ferrer.—Por su mandado, Nicolás González. JO—9563

## CORUNA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Mercedes Torrente para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagada y reducida á prisión en sumario que instruyo sobre hurto á D. Enrique Santos Conceiro y Melchora Blanco; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola caso de ser hábida á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: tendrá unos veinte años, es alta, de buen color y usa pendiente que son de monedas de plata de media peseta.

Dada en la Coruña á 2 de Noviembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—9565

## CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Cita y llama á un hombre cuyo nombre se ignora, pero que es de unos veintiocho años de edad, alto, moreno, de buenas carnes, que en la noche del 21 de Septiembre último robó unos pollos de la caseta situada en el kilómetro 172 de la línea del ferrocarril de esta ciudad á Madrid, pertenecientes dichas aves á Manuel Bustamante Lumberras, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que al efecto instruyo: bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 31 de Octubre de 1904.—Bernardo Hervás.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Baamonde. JO—9564

## ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Francés Ganga, hijo de Juan José y de Josefa, natural y vecino de Sax, de veintiséis años, soltero, herrero, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que se presente ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche á 31 de Octubre de 1904.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Jeremías Castro. JO—9566

## HIJOS DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Jerónimo Silva García y José Fernández Vargas, ambos vecinos de Mérida, cuyo paradero se ignora, sin que consten más señas y circunstancias de los mismos que las que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en sumario que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Hijos del Duque 29 de Octubre de 1904.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

## Señas de los procesados.

Jerónimo Silva García, vecino de Mérida, como de veinticinco años de edad, de estatura regular, pelo negro, vistiendo blusa color claro con rayas negras, pantalón del mismo color, sombrero negro y alpargatas. — José Fernández Vargas, vecino de Mérida, como de diez y ocho años de edad, estatura regular, pelo negro; vistiendo chaqueta y pantalón color negro, sombrero blanco y botas de becerro blanco. JO—9542

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Antonia Linares Heredia, hija de Pedro y de Isabel, de cincuenta y cinco años, natural de Bernali, soltera, vecina que fué de San Fernando, canastillera, de estatura más bien alta que baja, pelo entrecano, color moreno, ojos negros, vistiendo traje flamenco, y á Bautista Arena, que acompaña á aquélla, sin que consten otras circunstancias, así como su actual paradero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías, para que en el expresado

término comparezcan ante el mismo con objeto de ser oídos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que además de proceder á la busca y captura de dichos individuos, cuya prisión está decretada, y de enviarlos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad, procedan de igual modo á la busca y ocupación de un caballo castaño claro, de tres años, un hueso salido de la quijada superior derecha, por dentro, de nacimiento, cola cortada, con seis cuartas y tres dedos, manchas oscuras en los menudillos, descalzo de pies y manos, con martaguilla y herrado confusamente, y habido, le pongan también á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Octubre de 1904.—Santiago Achútegui.—Antonio Camacho. JO—9567

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á José Bellido Monge, alias el Chusco, de treinta años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Lebrija, de estado soltero, de profesión del campo, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido José Bellido, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por transitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Octubre de 1904.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—9568

## LALÍN

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á José Teijeiro, vecino de Berredo, en el Municipio de Golada, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada; así se acordó en el sumario núm. 88 del año actual.

Lalín 28 de Octubre de 1904.—José Vieitez.—De su orden, José García. JO—9569

## LOGROSÁN

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en el sumario que instruye por robo de 8.500 pesetas á Manuel Lozano Casillas contra Cándido Durán Calvo y otros, se ha acordado se cite de inmediata comparecencia ante este Juzgado al Manuel Lozano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que preste la oportuna declaración y le sea ofrecido el sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación del mencionado Manuel Lozano Casillas tenga lugar con el apercibimiento acordado y á los fines expuestos, libro la presente cédula en Logrosán á 31 de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado Domingo José Rodríguez. JO—9543

## LOJA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre homicidio de José Luque Porras, vecino de la villa de Zafarraya, hecho ocurrido en la mañana del 28 del actual en el paraje llamado Cerro de Cazaeros; del término de dicha villa, se llama y busca al procesado en la referida causa Domingo Fernández García, vecino de la expresada villa, guarda de campo del indicado Cerro de Cazaeros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y contra el cual se ha decretado su prisión provisional, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado Domingo Fernández García, y conducción del mismo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 31 de Octubre de 1904.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—9570

## MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Gregoria López Gómez, sirvienta, soltera, de veintidós años; Juana Barrios Caro, sirvienta, soltera, de veinticuatro años, y Catalina Domínguez de Rodrigo, sirvienta, soltera, de veintiséis años, que han tenido su domicilio en la calle de Columela, 11, primero izquierda, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración la primera, como perjudicada, y las segundas como testigos en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, José Dalmau. JO—9544

## MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafín Soria Jimeno, natural de Briás (Soria), de veintiséis años de edad, soltero, conductor de tranvía de la línea de las Ventas, hijo de Miguel y Demetria, que vivió en la calle de Aceiteros, 4, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños y color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Federico Nieto. JO—9571

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Uranga Legorburo, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Agustín y de Juliana, de treinta y dos años de edad, casado con Doña Aurora Díaz, empleado, que ha tenido su domicilio en la calle de Alcalá, Banco de España, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por retención de prendas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno, y vistió traje de americana color claro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—9445

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, dictada en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, se cita á Anita N., que ha tenido su domicilio en la calle de Arlabán, 3; Antonio Carranza y Milagros Prieto, en la del Pez, 7; Carmen Vargas, Pez, 12; Carmen Cardín, Pez, 12; José Mérida, Gravina, 11; Victoria Gil García y Encarnación Gil García, en la del Tribulete, 10, para que el día 8 de Noviembre próximo, á la una en punto de su tarde, comparezcan ante la Sección segunda de lo criminal de esta Audiencia, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Emilia Sánchez y otras, por corrupción de menores; apercibidos que de no verificarlo serán declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, José M.º de Antonio. JO—9446

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos ab intestato de D. Antonio de Zavalla y Gil, natural y vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció el día 2 de Mayo último, y con esta fecha he acordado llamar por edicto á las personas que se crean con derecho á dicha herencia intestada, que solicita su sobrina Doña Josefa Luisa Martínez de Zavalla, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamar los derechos de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la debida publicidad se forma el presente en el Puerto de Santa María á 31 de Octubre de 1904.—Angel Cos-Gayón.—Por encargo, Antonio Romero, Oficial auxiliar. X—2638

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

## San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito constituido en esta sucursal á favor de la Sociedad anónima «La Ibérica» de dos obligaciones Deuda, de la ciudad de San Sebastián, números 2.235 y 36, de pesetas 1.000, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad. San Sebastián.—El Secretario, Antonio García Flores. X—2514

## Azucarera de Padrón.

## Sociedad anónima en liquidación.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad, en sesión del día 27 del anterior, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Carretas, núm. 8, principal, Madrid, el día 24 de los corrientes, á las cinco de la tarde, con el fin de someter á su aprobación la Memoria y balance de liquidación hasta 31 del próximo pasado Octubre, la disolución de la Sociedad y el reparto de las acciones de la Sociedad general Azucarera de España que existen en cartera.

La junta se compone de todos los accionistas propietarios de 10 acciones por lo menos.

Los accionistas que deseen tomar parte ó hacerse representar en la junta deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, y, en su defecto, los resguardos de su depósito en el Banco de España ó sus sucursales con ocho días de anticipación al de la celebración de la junta.

Los accionistas ausentes podrán delegar su representación precisamente en otro accionista por medio de carta ó poder dirigidos al Sr. Presidente.

Los accionistas que no tengan número de acciones suficientes que les dé derecho de asistencia, podrán reunirse y delegar de entre ellos uno que les represente.

En nombre de las mujeres casadas, de los menores, de las Corporaciones y de los establecimientos públicos y privados, podrán sólo concurrir sus representantes legítimos.

Madrid 8 de Noviembre de 1904.—Azucarera de Padrón, Sociedad anónima en liquidación.—El Secretario, E. Antelo. X—2637

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 8 de Noviembre de 1904, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8), Deuda perpetua al 4 o/o interior, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8), Serie B, Idem A, Idem G, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8), Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'50. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'285

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID». Calle de Pontejos, 8. Teléfono 75. En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

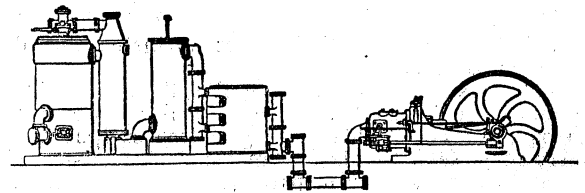
LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico. Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

GRANDES ALMACENES DE CARBUJES

DE LOS SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Teodoro y Orestes, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—El vergonzoso en palacio.—El nido. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Un drama en cinco minutos. Divorcios monos. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—La presidenta del Supremo.—Por que sí.—(Sección doble).—Las flores (tres actos). ZARZUELA.—A las 7.—El cabo primero.—Carmela.—La tragedia de Pierrot.—El húsar de la guardia. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El pobre Valbuena.—Los pícaros celos.—Colegio de señoritas.—La puñalada. COMICO.—A las 7.—Los cangrejos.—Cuadros al fresco.—El delirio dominical.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo! MODERNO.—A las 8.—Los aparecidos.—Congreso feminista.—Laborracha.—Los zapatos de charol.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. — Teléfono 75.